

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Administración Pública e Interior

801 **ORDEN de 4 de enero de 1991, aclaratoria de la Orden de 10 de enero de 1989 de esta misma Consejería relativa a la ejecución de la sentencia de la Magistratura de Trabajo número Tres, recaída en el proceso n.º 1.065/87.**

En cumplimiento de la sentencia de la Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia, de fecha 27 de octubre de 1988, relativa a la demanda interpuesta por don Ricardo Cases García en reclamación sobre clasificación profesional, así como del Auto del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, de fecha 29 de noviembre de 1990, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 12 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia,

DISPONGO

1.—Transformar el puesto de trabajo de Administrativo, código AD00062, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, Dirección General de Juventud y Deportes, en un puesto de Encargado de Documentación, Código EN00026 con las siguientes características: Clasificación: Laboral; Complemento específico: 84.588; Tipo puesto: no singularizado; Forma provisión: concurso méritos; Grupo/Nivel retributivo: I/I; Categoría profesional: Técnico no Titulado/Encargado; Observaciones o características: A.D., dotado con las retribuciones correspondientes.

2.—Adjudicar el citado puesto de Encargado de Documentación, Código EN00026, con carácter definitivo, a don Ricardo Cases García.

3.—La presente Orden modifica la de fecha 31 de julio de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Región de Murcia.

Lo que traslado a V.E. para su conocimiento, encareciéndole disponga su inmediato cumplimiento.

Murcia, 4 de enero de 1991.—El Consejero de Administración Pública e Interior, Juan José García Escribano.

Consejería de Bienestar Social

835 **ORDEN de 15 de enero de 1991, de la Consejería de Bienestar Social, sobre Formación para la Inserción Laboral, para 1991.**

La falta de cualificación profesional constituye una de

las más importantes causas estructurales del desempleo de nuestra Región; se hacen, pues, necesarias acciones que hagan posible un acercamiento de las variables del mercado de trabajo, oferta y demanda.

Asimismo, el intento de consolidación de las actividades económicas existentes y, sobre todo, la aparición de otras actividades, van a exigir un incremento de la capacitación de los recursos humanos utilizados por las mismas.

Teniendo en cuenta el Marco Comunitario de Apoyo 1989-1993 para el desarrollo y el ajuste estructural de regiones menos desarrolladas (Objetivo n.º 1), que prevé aportaciones del FSE y del FEDER para actividades e infraestructuras de formación, y siguiendo la línea emprendida en el año 1989, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la presente Orden, incentiva la realización de acciones formativas dirigidas a facilitar la inserción laboral de desempleados y el reciclaje de los ocupados y, de otro lado, posibilita el acercamiento de los jóvenes estudiantes al mundo laboral mediante prácticas profesionales en empresas. Como medida complementaria a las anteriores, se establece una nueva línea de promoción de la formación consistente en el apoyo a infraestructuras y equipamientos de formación mediante el establecimiento de incentivos dirigidos a dicha finalidad.

En su virtud, de conformidad con la Disposición Final Primera del Decreto Regional 75/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la adopción de medidas para el fomento del empleo y desarrollo cooperativo, a propuesta de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, oído el Consejo Asesor Regional de Formación para la Inserción Laboral, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.—Objeto.

1.—El objeto de la presente Orden es el establecimiento del marco de ayudas que la Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, podrá otorgar para promover el reciclaje, reprofesionalización y la formación para la inserción laboral de la población activa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el desarrollo de los siguientes programas:

- Programa 1.º: formación de jóvenes desempleados.
- Programa 2.º: formación de parados de larga duración.
- Programa 3.º: formación para el reciclaje.
- Programa 4.º: prácticas en empresas.
- Programa 5.º: apoyo a infraestructuras y equipamientos de formación.

2.—Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el importe de las consignaciones presupuestarias afectadas a los fines correspondientes por los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1991.

PROGRAMA 1.º FORMACIÓN DE JÓVENES DESEMPLEADOS

Artículo 2.—Finalidad.

Mediante este Programa se podrá financiar el coste total o parcial, incluyendo Becas a los alumnos, de las acciones formativas ocupacionales dirigidas a jóvenes parados menores de 25 años, a fin de facilitar su inserción profesional mediante la obtención de cualificaciones requeridas por el mercado de trabajo.

Artículo 3.—Beneficiarios.

Podrán acogerse a los beneficios previstos en el presente Programa las asociaciones u organizaciones empresariales, sindicales y de Economía Social, personas jurídicas sin ánimo de lucro especializadas en formación empresarial y/o profesional y empresas privadas con menos de 100 trabajadores en plantilla, solas o agrupadas con otras para fines formativos, siempre que se comprometan a la contratación laboral por un tiempo mínimo de dos años y a jornada completa para centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia, de un mínimo del 50 por ciento de los alumnos formados.

PROGRAMA 2.º FORMACIÓN DE PARADOS DE LARGA DURACIÓN

Artículo 4.—Finalidad.

1.—El objeto de este programa es la concesión de ayudas que cubran el coste total o parcial, incluyendo becas a los alumnos, de las actividades formativas destinadas a desempleados de larga duración mayores de veinticinco años, a fin de que adquieran una cualificación profesional que permita su inserción laboral.

2.—A estos efectos se consideran desempleados de larga duración aquellos trabajadores parados más de un año a la fecha de comienzo de las acciones formativas correspondientes.

3.—Dentro del colectivo citado, se atenderá, entre otras a la formación de mujeres en desempleo prolongado, dadas las especiales dificultades de éstas en encontrar un empleo debido a cualificaciones profesionales insuficientes o inadecuadas.

Artículo 5.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de este Programa las asociaciones u organizaciones empresariales, sindicales y de Economía Social, personas jurídicas sin ánimo de lucro especializadas

en formación empresarial y/o profesional y empresas privadas con menos de 100 trabajadores en plantilla, solas o agrupadas con otras para fines formativos, siempre que se comprometan a la contratación laboral por un tiempo mínimo de dos años y a jornada completa para centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia, de un mínimo del 50 por ciento de los alumnos formados.

PROGRAMA 3.º FORMACIÓN PARA EL RECICLAJE

Artículo 6.—Finalidad.

El objeto de este Programa es la concesión de ayudas que financien el coste total o parcial de aquellas acciones de reciclaje y perfeccionamiento profesional, dirigidas a trabajadores ocupados en pequeñas y medianas empresas de la Región de Murcia, al objeto de facilitar su promoción profesional o asegurarles el mantenimiento en sus puestos de trabajo, mediante su adaptación a las nuevas tecnologías de gestión y/o producción.

Artículo 7.—Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas, las asociaciones u organizaciones empresariales, sindicales y de Economía Social, personas jurídicas sin ánimo de lucro especializadas en formación empresarial y/o profesional y empresas privadas con menos de 100 trabajadores en plantilla, solas o agrupadas con otras para fines formativos, para la formación de sus trabajadores empleados en centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia.

NORMAS COMUNES A LOS PROGRAMAS 1.º, 2.º Y 3.º

Artículo 8.—De los instrumentos de ayuda.

1.—Las ayudas económicas se instrumentalizarán a través de Orden individualizada de la Consejería de Bienestar Social por acción formativa.

2.—Se reservará un 25 por ciento del total de las cantidades presupuestadas destinadas a Familias e Instituciones sin fines de lucro, para la formalización de Convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas. Dichos convenios, en el supuesto de que contemplen acciones dirigidas a desempleados, deberán recoger el compromiso de contratación de, al menos, el 50 por ciento de los alumnos formados. Habrá que ajustarse al contenido del convenio aplicable en cuanto a beneficiarios, condiciones de realización de la acción y procedimiento de solicitud, tramitación, pago y control de las ayudas. En el supuesto de que existan remanentes no comprometidos mediante convenio a 15 de junio de 1991, se podrán subvencionar las solicitudes presentadas en el plazo establecido en el artículo 9.º y no atendidas por falta de consignación presupuestaria.

Artículo 9.—De las solicitudes.

1.—El plazo de presentación de solicitudes para asociaciones u organizaciones empresariales, sindicales y de Economía Social y personas jurídicas sin ánimo de lucro especializadas en formación, será de 30 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden. Para empresas privadas dicho plazo finalizará el 15 de junio de 1991.

2.—En el supuesto de que existan remanentes destinados a empresas privadas y no comprometidos a 15 de septiembre de 1991, se podrán subvencionar solicitudes de entidades sin ánimo de lucro presentadas en el plazo establecido en el apartado anterior y no atendidas por falta de consignación presupuestaria.

3.—Se presentará una solicitud de subvención por cada acción formativa.

4.—A la solicitud se acompañará, por duplicado y debidamente compulsada la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva y detallada de:

1.—Entidad solicitante.

2.—Motivación de la acción formativa y nivel de cualificación que se pretende obtener.

3.—Contenido específico de la acción, incluyendo programación diaria y horaria.

4.—Metodología didáctica a emplear.

5.—Material didáctico a utilizar, haciendo referencia a la cantidad, modelos, marcas o cualquier otro extremo que refleje la calidad del mismo.

6.—Número de alumnos o personas afectadas. Definición del perfil de entrada del alumno, acorde con los contenidos de la acción; asimismo, exposición de los métodos de selección que se pretenden utilizar.

7.—Calendario para su celebración.

8.—Horario.

9.—Lugar donde se impartirá la acción formativa, indicando las características de la ubicación física de aquélla.

b) Currículum profesional o docente del profesorado.

c) Presupuesto del coste de la acción formativa, pudiéndose incluir como gastos los relacionados en el Anexo de esta Orden, detallando el método de cálculo. De incluirse como gasto algún concepto no contenido en el Anexo, éste deberá estar suficientemente explicado y señalado; de igual forma el método de cálculo utilizado.

d) Código de Identificación Fiscal de la Entidad solicitante.

e) Documentación acreditativa de hallarse la entidad solicitante al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

f) Documentación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde el solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que conste su código de cuenta cliente (C.C.C.).

Artículo 10.—De los criterios de selección.

1.—Una vez cerrados los plazos de presentación de solicitudes y dado el carácter limitado de los créditos disponibles, oído el Consejo Asesor Regional de Formación para la Inserción Laboral, se procederá a la selección de las acciones a subvencionar y su cuantía, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- La idoneidad de la acción. Se determinará en función de sus posibilidades de carácter ocupacional, ya sea para conseguir la ocupación de trabajadores en paro, como para asegurarles el mantenimiento en su puesto de trabajo o promoción profesional.

En este sentido, los solicitantes deberán justificar la elección de una especialidad formativa, así como la previsión de las perspectivas de ocupación de los alumnos, valorándose prioritariamente los compromisos de contratación de alumnos formados, y la descentralización geográfica en el desarrollo de las acciones formativas.

- La idoneidad del profesorado. Se le exigirá experiencia profesional suficiente en la propia actividad de la materia a impartir y un adecuado nivel de preparación pedagógica, debidamente acreditado en función del contenido teórico o práctico a impartir.

- La idoneidad del Centro. Debe disponer de los recursos y medios adecuados para impartir los cursos de la especialidad que se solicita.

2.—A fin de aclarar estos extremos, se podrá requerir a la entidad solicitante la presentación de documentación complementaria a la señalada en el artículo anterior.

Artículo 11.—De las acciones formativas a subvencionar.

1.—El contenido de las acciones formativas deberán incluir un periodo adecuado de formación práctica en función de la especialidad a impartir, así como un tiempo dedicado a orientación profesional de los alumnos.

2.—La duración mínima de las acciones formativas dirigidas a desempleados será de 200 horas y la jornada diaria no superior a 6 horas.

3.—El número de alumnos por acción formativa no deberá ser inferior a 10 ni superior a 20.

4.—Los límites anteriores podrán ser excepcionados en la correspondiente Orden de concesión por motivos debidamente justificados.

Artículo 12.—De los alumnos.

1.—La selección de los alumnos será efectuada por la Entidad solicitante, de acuerdo a criterios objetivos derivados de las características del curso, y siempre bajo la supervisión de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo. A tal fin, deberán comunicar con suficiente antelación a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo las fechas en que tendrá lugar dicha selección.

2.—Un diez por ciento de las plazas de las acciones formativas subvencionadas, podrán ser cubiertas por la Consejería de Bienestar Social por integrantes de colectivos con problemas de marginación, a fin de facilitar su inserción laboral.

3.—En relación al concepto de gasto «Ingresos de los alumnos desempleados» que aparece en el Anexo a la presente Orden, los parados no perceptores de prestaciones por desempleo asistentes a los cursos podrán recibir una beca de 850 pesetas por día de asistencia al mismo, siempre que la jornada diaria del curso sea igual o superior a 4 horas, y justifiquen una asistencia de, al menos, el 80 por cien de la duración del curso.

4.—Las entidades beneficiarias deberán abonar a los alumnos, mediante transferencia bancaria, el importe de las becas a que hace referencia el apartado anterior.

5.—Se concertará, por los beneficiarios, un seguro que cubra el riesgo de accidentes de los alumnos participantes en los cursos como consecuencia de su asistencia a los mismos.

6.—Al finalizar las acciones formativas, los alumnos que hayan asistido de forma regular y hayan conseguido los objetivos formativos, obtendrán una certificación acreditativa de la formación recibida.

Artículo 13.—Del abono de la subvención.

La Orden de concesión de subvención establecerá la forma de abono de la misma, que se hará en dos momentos:

- Una vez que la entidad beneficiaria acredite el inicio de la acción formativa se abonará el 50% de la ayuda concedida, excluyendo la cantidad correspondiente a becas a los alumnos desempleados para el cómputo de dicho porcentaje.

- El resto se hará efectivo una vez concluida la acción formativa y previa justificación, por el beneficiario, de las circunstancias establecidas en apartado 3 del artículo 12 y 8º del artículo 14.

Artículo 14.—De otras obligaciones de los beneficiarios.

1.—Al objeto de dar publicidad a la convocatoria de los cursos, la Entidad solicitante vendrá obligada, en todo caso, en los cursos dirigidos a desempleados y aquellos que por su naturaleza y generalidad de los destinatarios se estimara conveniente por el Servicio correspondiente, a publicar en un diario de los de mayor difusión de la Región un anuncio convocatoria del curso a celebrar, con expresión de las características más importantes del mismo y de las condiciones y requisitos mínimos exigidos para poder acceder a la condición de alumno. Tal anuncio contendrá mención expresa de que el curso esta subvencionado por la Consejería de Bienestar Social, Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, y se ajustará al modelo normalizado que se facilitará a las entidades beneficiarias.

2.—Las entidades beneficiarias deberán haber iniciado las acciones formativas que se subvencionan en el plazo que señalen las correspondientes órdenes de concesión; transcurrido el plazo establecido, o su prórroga, si algún beneficiario no hubiese realizado los trámites adecuados la concesión correspondiente quedará anulada.

3.—Los beneficiarios comunicarán a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, con suficiente antelación al comienzo del curso, las fechas de su inauguración y clausura, así como cualquier modificación que afecte de forma sustancial a las características y condiciones de las acciones formativas subvencionadas. Dichas modificaciones deberán ser autorizadas por los servicios correspondientes de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo; la no obtención de dicha autorización comportará la pérdida de los beneficios concedidos o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

4.—Al objeto de mejorar la evaluación y seguimiento de las acciones formativas, la entidad beneficiaria estará obligada a concertar una evaluación externa, relativa a la calidad técnica de la acción subvencionada con persona o entidad designada por la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo.

5.—La entidad subvencionada vendrá obligada a que el material didáctico que muestre a los alumnos lleve impreso el anagrama y logotipo de la Consejería de Bienestar Social, Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo.

6.—Los beneficiarios se obligan a proporcionar a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo cuantas informaciones se les soliciten sobre la marcha de los cursos, y a facilitar la entrada en las instalaciones en las que se desarrolle el curso subvencionado de personas enviadas por los servicios correspondientes de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo que podrán, sin previo aviso, visitar los cursos y solicitar la información que se crea conveniente, tanto de los profesores que los imparten como de los alumnos asistentes.

7.—Las acciones formativas deberán estar concluidas, como máximo, el 1 de diciembre de 1991, salvo que por los servicios correspondientes de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo se autorice su prolongación mas allá de esa fecha.

8.—Las entidades beneficiarias deberán enviar a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la terminación del curso, la relación de personas asistentes al mismo, copias compulsadas de su Documento Nacional de Identidad respectivo, justificantes de los gastos económicos ocasionados y evaluación general de la acción formativa en modelo que oportunamente se facilitará a los interesados.

Asimismo, en el supuesto de que se subvencione el concepto de Becas, deberán presentar justificantes que acrediten la condición de desempleados de los alumnos, así como que no perciben prestaciones por desempleo.

9.—En el plazo de 15 días, contados a partir del abono de la cantidad correspondiente a Becas de los alumnos desempleados, la entidad beneficiaria deberá justificar suficientemente las transferencias bancarias a que hace referencia el apartado 4 del artículo 12.

10.—En el supuesto de que el beneficiario, para sí o por otros, hubiera asumido el compromiso de contratación laboral de una parte o la totalidad de los alumnos formados, deberá acreditar su cumplimiento, en las condiciones en que fue formulado, mediante la presentación de los correspondientes contratos de trabajo, copias de los D.N.I. de los alumnos contratados y partes de alta de los mismos en la Seguridad Social, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de finalización del curso correspondiente.

11.—El incumplimiento de la obligación señalada en el apartado anterior generará la obligación de reintegro de la parte proporcional del coste del curso correspondiente al número de alumnos no contratados y respecto de los cuales existía compromiso de contratación.

PROGRAMA 4.º PRÁCTICAS EN EMPRESAS

Artículo 15.—Finalidad.

La finalidad de este programa es elevar las posibilidades de empleo de los jóvenes que finalizan sus estudios universitarios o profesionales, facilitándoles una primera experiencia práctica en empresas de la Región.

Artículo 16.—Instrumentación.

Al objeto de definir las actuaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ámbito de este programa, se estará a los convenios suscritos o que se suscriban con otras entidades públicas o privadas. En este caso habrá que ajustarse al contenido del Convenio aplicable en cuanto a beneficiarios, condiciones de realización de la acción y, en su caso, procedimiento de solicitud, tramitación, pago y control de las ayudas.

PROGRAMA 5.º APOYO A INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE FORMACIÓN

Artículo 17.—Objeto.

1.—Mediante este Programa se podrá subvencionar hasta el 80 por ciento del coste total de construcción, adquisición o reforma de instalaciones de formación, así como la adquisición del equipamiento docente necesario para el desarrollo de acciones formativas ocupacionales.

2.—No podrá subvencionarse a través de este Programa la adquisición de material didáctico de consumo.

Artículo 18.—Solicitantes.

Podrán ser solicitantes de estas ayudas las asociaciones u organizaciones empresariales, sindicales y de Economía Social y personas jurídicas sin ánimo de lucro especializadas en formación empresarial y/o profesional.

Artículo 19.—Criterios de adjudicación de las ayudas.

Al objeto de determinar las actuaciones a subvencionar y su cuantía, se valorarán los siguientes criterios:

1) Carencia de infraestructuras y equipamientos de formación profesional ocupacional en el término municipal en el que se realizarán las obras o al que van destinados los equipamientos.

2) Especialidades que podrán ser impartidas, en el caso de equipamientos, cuya oferta es insuficiente o inadecuada en la Región.

3) Número de puestos docentes que se crean o mantienen.

4) Experiencia y trayectoria del solicitante en la ejecución de formación profesional ocupacional.

Artículo 20.—Solicitudes.

1.—El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 30 de abril de 1991.

2.—A la solicitud se acompañará, por duplicado y debidamente compulsada, la siguiente documentación:

A) Memoria descriptiva y detallada de:

1.—Entidad solicitante.

2.—Actividades desarrolladas y en fase de ejecución en materia de formación profesional.

3.—Justificación de la necesidad de la ayuda.

4.—Sistema de financiación de las inversiones.

5.—Datos en función del objeto de la subvención solicitada:

5.1.—Las destinadas a construcción o reforma de instalaciones de formación.

- Características del inmueble en el que se construirá o sobre el que se realizarán las obras de reforma: ubicación, superficie, titularidad y cargas.

- Características de las obras a realizar y presupuesto de las mismas.

5.2.—En el supuesto de adquisición de instalaciones de formación:

- Características del local o inmueble a adquirir: ubicación, superficie, titularidad y cargas.

5.3.—En el caso de adquisición de equipamientos:

- Relación detallada de los bienes que se pretende adquirir, con indicación de sus especificaciones, de los precios unitarios y del importe total, acompañando presupuestos o facturas proforma de las firmas comerciales correspondientes.

6.—Otros datos y razones no especificados y que entienda el solicitante conveniente dar a conocer.

B) Documentación acreditativa de hallarse la entidad solicitante al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

C) Documentación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

D) Código de Identificación Fiscal de la Entidad solicitante.

E) Documento expedido por la entidad bancaria donde el solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que conste su código de cuenta cliente (C.C.C.).

4.—Por los servicios correspondientes de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo se podrá requerir la aportación de documentación complementaria a la señalada en el punto anterior.

Artículo 21.—Concesión.

Tras la correspondiente instrucción y propuesta de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, el Consejero de Bienestar Social resolverá la convocatoria y las oportunas órdenes de concesión de subvenciones, cuyos efectos y cuyo abono quedará condicionado a la presentación de la documentación que se señala en el artículo que sigue en un plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al que tenga lugar la notificación de la concesión.

La no presentación en el plazo indicado de la citada documentación, sin causa justificada, producirá la inmediata pérdida de la ayuda concedida.

Artículo 22.—Documentación exigida para el abono.

En el plazo señalado en el artículo anterior, las entidades beneficiarias deberán presentar por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

a) En las ayudas para adquisición de inmuebles:

- Copia de la escritura de compraventa, en la que constará el precio y la forma de pago y en la que se hará constar que el inmueble que se adquiere habrá de mantenerse durante treinta años destinado a los fines de formación profesional ocupacional.

- Justificante del aseguramiento del inmueble en los términos previstos en el apartado e) del artículo 23.

b) En las subvenciones para la construcción de centros de nueva planta:

- Proyecto de ejecución de obra suscrito por técnico competente, visado por el Colegio correspondiente, y que habrá de incluir la memoria, pliego de condiciones técnicas, planos del conjunto, presupuesto detallado por capítulos comprensivo de mediciones, precios unitarios y coste total de la obra.

- Licencia de obras, expedida por el Ayuntamiento correspondiente.

- Calendario de ejecución de la obra.

c) En las ayudas para reforma de instalaciones de formación:

- Presupuesto detallado y Memoria firmada por el contratista y, en su caso, por el facultativo correspondiente. Si las circunstancias de las obras a realizar exigieran la elaboración de un proyecto, éste deberá ajustarse a lo establecido en el apartado anterior.

- Licencia de obras, expedida por el Ayuntamiento correspondiente.

d) En las subvenciones previstas en los dos apartados anteriores se presentará, además, la siguiente documentación:

- Certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite la titularidad del solicitante sobre el inmueble objeto de las obras, y si aquél está gravado con alguna carga.

- Aval depositado en el Tesoro Público Regional a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por la cantidad objeto de subvención. Tal garantía se cancelará, previa autorización y comprobación de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo de que han finalizado las obras objeto de subvención.

- Si las obras a realizar lo fueren en inmueble cedido o arrendado, copia del contrato u opción de arrendamiento, con fecha de caducidad y especificación de que se pueden afectar los inmuebles a los fines de formación profesional.

e) En las ayudas que tengan por objeto equipamientos de formación, facturas detalladas de las casas suministradoras y justificante del aseguramiento a que hace referencia el apartado e) del artículo 23.

Artículo 23.—Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones que se regulan en el presente programa:

a) Afectar, exclusivamente, a los fines de la formación profesional ocupacional los bienes en que su hubiere materializado la subvención durante todo el periodo de vida útil que para los mismos se determine en la correspondiente orden de concesión.

b) Coordinar la utilización de las instalaciones o equipamientos respecto de los que se hubiera obtenido la subvención con la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, que podrá hacer uso de los mismos para realizar actividades relacionadas con la formación profesional.

c) Solicitar la autorización de la Consejería de Bienestar Social para el establecimiento de gravámenes sobre los bienes objeto de subvención.

d) En caso de transmisión de la titularidad de cualquiera de los bienes respecto de los que se hubiera obtenido subvención al amparo de este programa, aquéllos habrán de continuar afectados a los fines de formación profesional ocupacional en las mismas condiciones a las del otorgamiento, sin perjudicarse por acuerdos o transacciones de ningún tipo que recaigan sobre los mismos.

e) Los bienes objeto de subvención deberán ser asegurados contra riesgo de incendio, robo o pérdida, según el objeto de la subvención. Los capitales asegurados serán, como mínimo, los que se hayan establecido como base para la concesión de la subvención y el plazo, el de vida útil que para los mismos se determine en la correspondiente orden de concesión. Dicho aseguramiento deberá acreditarse ante la Consejería de Bienestar Social; en el caso de que el objeto de la subvención fuera la adaptación o ampliación de instalaciones de formación deberá acreditarse en el plazo de un mes, contado a partir de la terminación de las obras; durante la realización de las mismas deberá establecerse, asimismo, su aseguramiento.

f) Las entidades beneficiarias y en las instalaciones a las que va dirigida la ayuda, vendrán obligadas a colocar en lugar visible a los usuarios de la misma un cartel indicador de la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo facilitará a los beneficiarios el modelo a utilizar, que será reproducido a su costa.

Artículo 24.—Consecuencias del incumplimiento.

1.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de la percepción de la subvención que se regula, así como el cese de la entidad beneficiaria en la actividad social objeto de la ayuda, dará lugar al nacimiento de la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma el importe proporcional de la cuantía concedida al tiempo de vida útil que resta desde la fecha del incumplimiento hasta el que se estableció la orden de concesión para los bienes respecto de los cuales se concedió la ayuda.

2.—Los perceptores quedan obligados a devolver el importe íntegro de la subvención recibida si, en su caso, no se ejecutaren las obras de construcción o reforma, pudiendo resarcirse la Comunidad Autónoma, con cargo al aval constituido si el beneficiario no ingresara en el plazo de un mes contado, a partir de la fecha de notificación de la orden que declare la obligación de reintegro.

NORMAS COMUNES

Artículo 25.

Las solicitudes de subvención se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, según modelo normalizado que para cada programa, oportunamente se facilite a los interesados, y se presentarán en el Registro de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 62.2 de la Ley 1/1988, del 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en el artículo 66.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 26.

Los servicios correspondientes de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados y beneficiarios y el destino dado a los fondos obtenidos, pudiendo requerir a aquéllos la documentación que estimen necesaria para su acreditación, y realizar visitas con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión y disfrute de las ayudas, sin perjuicio de las obligaciones, en cuanto a la justificación de los fondos obtenidos, derivadas de la Orden de 15 de mayo de 1896, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 130, de 7-6-1986 y corrección de errores «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 148, de 30-6-1986).

Artículo 27.

Si los beneficiarios de las ayudas incumplieran alguno de los requisitos establecidos para su percepción y disfrute, vendrán obligados a reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el importe concedido o el que en su caso se establece en la regulación específica de cada programa.

Artículo 28.

Para obtener alguna de las ayudas previstas en la presente Orden, las entidades solicitantes deberán haber justificado de acuerdo con la normativa aplicable, el destino de los fondos obtenidos a través de subvenciones otorgadas durante 1990 en materia de formación para la inserción laboral.

Artículo 29.

En las publicaciones, memorias o informes relativos a actividades desarrolladas al amparo de esta Orden, los beneficiarios harán constar que han sido subvencionadas por la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Bienestar Social, y se enviará un ejemplar a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Las subvenciones previstas en esta disposición serán incompatibles en cualesquiera otros beneficios otorgados o que se otorguen por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o la Comunidad Autónoma de Murcia para la misma finalidad.

Segunda

Por el Director General de Empleo y Desarrollo Cooperativo se podrán adoptar cuantas medidas se estimen necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, así como las relativas a nueva apertura de plazos de solicitud en razón de la existencia de disponibilidades presupuestarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 15 de enero de 1991.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

A N E X O

Gastos subvencionados en acción formativa.	Métodos de cálculo
1.—Ingresos a los alumnos desempleados.	800 ptas./día x n.º alumnos (índique horas/día).
2.—Preparación de cursos:	Especificar método cálculo.
- Publicidad.	
- Selección de alumnos.	
- Preparación material docente.	
- Otros (especificar).	
3.—Funcionamiento y gestión:	Especificar método cálculo.
- Dirección y coordinación.	
- Profesorado.	
- Personal auxiliar.	
- Material didáctico.	
- Seguro de accidente alumnos.	
- Alquiler de equipos didácticos.	
- Material de oficina.	
- Seguro: Instalaciones.	
- Suministros (agua, luz, teléfono, material de oficina, etc.).	
- Otros gastos (especificar).	
4.—Orientación profesional.	Especificar método cálculo
5.—Evaluación externa.	A determinar por la D. General de Empleo.
6.—Otros.	Especificar método cálculo

TOTAL